

Complementaria Final y tres (3) anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DEJAR sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente norma.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y; a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la publicación de la misma, de la "Clasificación, Lineamientos y Aplicativo Informático para la remisión de la Información de Reclamos de los Usuarios de las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS", de sus Anexos, del Informe Técnico y de la Exposición de Motivos, en la página web institucional (www.susalud.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1862450-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Establecen plazo de vigencia de los carnés universitarios 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 01-2020-SUNEDU-02-15-01**

Lima, 3 de marzo de 2020

VISTOS:

Los Informes N° 006 -2020-SUNEDU-02-15-01 y N° 100-2018-SUNEDU-03-06; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el 06 de junio de 2018, mediante Resolución de Superintendencia N° 0099-2018-SUNEDU, se encarga funciones adicionales a la UDIU, entre ellas la de liderar el diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento del Sistema de Información Universitaria (SIU) de la Sunedu, en coordinación con los órganos de línea y órganos de apoyo de la entidad.

Que, mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 015-2019-MINEDU, se aprobaron los requisitos y condiciones para la prestación del servicio de emisión y expedición de los carnés universitarios, como un servicio exclusivo de la Sunedu, cuyos requisitos son: i) solicitud y ii) pago por derecho de trámite. Además, la norma establece como condición que la solicitud debe ser realizada por las universidades, escuelas de posgrado o instituciones y escuelas de educación superior autorizadas a otorgar grados o títulos de rango universitario a través del Sistema de Gestión de Carnés Universitarios.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°002-2020-SUNEDU/CD de fecha 14 de enero de 2020, se aprobaron las "Consideraciones técnicas para la prestación del servicio de emisión y expedición de carnés universitarios a través del Sistema de Información Universitaria", dirigida a las autoridades y usuarios de las casas de estudios y que establecen los procedimientos generales para el uso del SIU, para efectos del proceso de emisión y expedición de carnés universitarios. El

alcance de esta norma cubre las funcionalidades del Módulo Académico y el Módulo de Carnés Universitarios.

Que, mediante el Informe N° 006-2020-SUNEDU-02-15-01, se recomienda prorrogar el plazo de vigencia de los carnés universitarios hasta el 31 de diciembre de 2020, en un marco de transición entre el Sistema de Gestión de Carnés Universitarios (SGCU) al Módulo de Carnés del SIU, con la finalidad de asegurar y facilitar la emisión y expedición de los carnés universitarios como consecuencia de la demanda oportuna por parte de las Universidades e Institutos Superiores a favor de los estudiantes y garantizar el pleno ejercicio de los derechos a de los estudiantes en favor de su formación, educación y cultura, así como la vigencia de los beneficios que otorga dicho carné;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 127° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, todos los alumnos universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50% del precio regular ofrecido al público en general;

Que, de conformidad con el artículo 5° de la Ley N° 26271 - Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el cobro del pasaje universitario se realiza previa presentación del Carné Universitario o del Carné de Instituto Superior; expedidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación, respectivamente, que constituye documento único de acreditación para acogerse al beneficio del pasaje diferenciado;

Que, de acuerdo a lo desarrollado en el Precedente de Observancia Obligatoria aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 021-2016-SUNEDU-CD, el carné universitario no sólo es un documento que otorga como único beneficio la reducción de la tarifa de transporte urbano e interurbano, sino que también sirve para facilitar a los estudiantes el acceso gratuito o diferenciado, a diversas fuentes de cultura, como son los sitios, complejos, zonas arqueológicas y monumentos históricos, entre otros. De igual modo, presta facilidades para el acceso a instituciones públicas y privadas que se encuentran al servicio de la comunidad, encargadas de la conservación, investigación, difusión y/o exhibición de material educativo o muestras culturales con propósitos formativos o de recreación, como es el caso de las bibliotecas, museos, teatros, cines, exposiciones, ferias, entre otros;

Que, el literal q) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, señala que una de las funciones de Sunedu, es dirigir el proceso de emisión de carnés universitarios de las universidades del país y expedir carnés universitarios;

Que, asimismo, la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, de conformidad con el literal e) del artículo 48° del citado Reglamento de Organización y Funciones, tiene como función dirigir y supervisar el proceso de emisión de carnés universitarios de las universidades del país y expedirlos o tercerizar su emisión. Del mismo modo, la Unidad de Documentación e Información Universitaria dentro de sus funciones tiene la expedición de los carnés universitarios de las universidades del país o tercerizar su emisión, tal como lo establece literal c) del artículo 50° del Reglamento acotado;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 100-2018-SUNEDU-03-06, la Unidad de Documentación e Información Universitaria es el órgano competente para ampliar la vigencia de los carnés universitarios;

Que, en aplicación del Principio del Interés Superior del Estudiante, previsto en el numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria, corresponde ampliar la vigencia de los carnés universitarios hasta el 31 de diciembre de 2020;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la Ley N° 26271 - Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de

pasajeros; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer como plazo de vigencia de los camés universitarios 2019, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia Estándar de la Sunedu.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS CELSO CASTAÑEDA VELIZ
Jefe

Unidad de Documentación e Información Universitaria

1862586-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que Fonafe participa como accionista

ACUERDO ADOPTADO SOBRE DIRECTORES DE EMPRESAS EN LAS QUE FONAFE PARTICIPA COMO ACCIONISTA

Mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2020/003-FONAFE, adoptado en la Sesión N° 003-2020 del 06 de marzo de 2020, se acordó lo siguiente:

Designar como Presidente y/o miembros de Directorio a las siguientes personas:

NOMBRE	EMPRESA (*)	CARGO	PROPONE (**)
WILFREDO JESÚS LAFOSSE QUINTANA	AGROBANCO	PRESIDENTE	MINAGRI
HÉCTOR YVÁN GUEVARA RIVERA	AGROBANCO	DIRECTOR	MINAGRI
DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO	FMV	DIRECTOR	MVCS

(*) AGROBANCO: Banco Agropecuario S.A.; FMV: Fondo Mivivienda S.A.

(**) MINAGRI: Ministerio de Agricultura y Riego; MVCS: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA
Directora Ejecutiva

1862449-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a Juez Mixto de Paruro, Distrito Judicial de Cusco

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 035-2020-P-CE-PJ

Lima, 2 de marzo de 2020

VISTO:

El Oficio N° 000015-E-2020-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Félix Villegas Cajachagua, Juez Mixto de Paruro, Distrito Judicial de Cusco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 956-2003-CNM, del 22 de diciembre 2003, se nombró al señor Félix Villegas Cajachagua en el cargo de Juez Mixto de Paruro, Distrito Judicial de Cusco.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 000015-E-2020-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial; así como de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y partida de nacimiento, que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado Juez nació el 8 de marzo de 1950; y que el 8 de marzo del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

Cuarto. Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa N° 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107°, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el Juez cumple setenta años.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 9 de marzo del presente año, al señor Félix Villegas Cajachagua en el cargo de Juez Mixto de Paruro, Distrito Judicial de Cusco.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento institucional al señor Félix Villegas Cajachagua, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de juez mixto de Paruro en el Distrito Judicial de Cusco, para las acciones respectivas.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Cusco, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1862517-1

Aceptan renuncia de Presidenta e integrante de la Comisión de Integridad Judicial

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 036-2020-P-CE-PJ

Lima, 5 de marzo de 2020

VISTO:

El Oficio N° 009-2020-ST-INTEGRIDAD-PJ cursado por la doctora Janet Tello Gilardi, Jueza Suprema titular y Presidenta de la Comisión de Integridad Judicial.